

Villavicencio 15 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Cl. 34 #32-16, Villavicencio, Meta

fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

RADICADO: **50001311000220220046200**

DEMANDANTE: **DANIELA GODOY MORALES**

DEMANDADO: **ANIBAL GODOY MEDINA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

ANA MARIA RIOS GONZALEZ, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.419.224 expedida en Villavicencio - Meta, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, de conformidad con lo dispuesto en el auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), me permito interponer recurso de reposición contra el numeral primero que estableció:

PRIMERO: *“Se observa que la demanda fue promovida por intermedio de estudiante de derecho, sin embargo, para esta clase de asuntos no están habitados para litigar por tratarse de proceso de primera instancia en esta jurisdicción según lo previsto en el art. 35 de la Ley 1996 de 2019. Por tanto, en uso del derecho de postulación debe otorgar poder a profesional del derecho en ejercicio, para la debida asistencia jurídica.”:*

Solicito modificar lo dispuesto, para lo cual pido se tenga en cuenta los siguientes argumentos:

En razón a la carencia de recursos para sufragar los honorarios de un abogado recurrió la señora DANIELA GODOY al consultorio jurídico de la universidad Santo Tomás.

Dentro de la ley 1996 de 2019 en su artículo 9 se establece la existencia de los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos, en el ámbito jurisdiccional se realiza a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.

Dentro de la misma ley, en su artículo 32 se establece como excepción el trámite por medio de un proceso verbal sumario la adjudicación judicial de apoyos, **cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico**, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.

Puesto que es el señor ANIBAL GODOY MEDINA quien requiere la adjudicación judicial de apoyos en el entendido en que se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por

cualquier medio, modo y formato de comunicación posible al no estar consciente de la realidad, fue necesario entonces para la señora DANIELA GODOY, su hija, promover el trámite.

De conformidad con el artículo 390 parágrafo 1 del CGP se establece que los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

Es así como de conformidad con la ley 2113 de 2021 en su artículo 9 numeral 6, son competentes para la representación de terceros los estudiantes en los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia.

Razón por la cual la señora DANIELA GODOY MORALES confiere poder especial a la estudiante adscrita al consultorio jurídico ANA MARIA RIOS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.419.224, anexándose el mismo en la demanda correspondiente.

Conforme a los argumentos expuestos solicito se me reconozca personería para actuar conforme a los términos del memorial poder conferido y con fundamento en las disposiciones señaladas.

Señor juez,

Atentamente,



ANA MARIA RIOS GONZALEZ

C.C No. 1.007.419.224 de Villavicencio

Correo: anarios@usantotomas.edu.co

Estudiante adscrita al consultorio jurídico de la universidad Santo Tomás